



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-034-2011** en contra de los señores: JOSE ALFREDO FUENTES mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde, quien devengó un salario de un mil novecientos ochenta y un dólares con cuarenta y dos centavos (\$1,981.42); SANTOS TITO RIVERA MOLINA, Síndico, quien devengó un salario de cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$458.50); JOSE NOE GUEVARA GRANADOS, Primer Regidor Propietario, quien percibió dieta; RENATO GOMEZ GARCIA, Segundo Regidor Propietario, quien percibió dieta; y VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN, Tesorera, quien devengó un salario de quinientos veintiséis dólares con cuarenta y tres centavos (\$526.43); según el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, durante el periodo comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: José Alfredo Fuentes mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, Santos Tito Rivera Molina, José Noe Guevara Granados, Renato Gomez García y Vilma Elionora Alvarenga Mayen, todos en su carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

I.- Por auto de folios 19 vuelto a fs. 20 frente, emitido a las catorce horas del día veintiséis de abril del dos mil once, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoria antes relacionado, y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso. De folios 20 vuelto a fs. 24 frente, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos emitido a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil once, del cual se entregó copias al

señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 26 y a los funcionarios involucrados, tal como consta mediante esquelas de Emplazamientos agregadas de fs. 27 a fs. 31.

II. De fs. 32 a fs. 34 corre agregado el escrito, credencial y certificación de la Resolución N° 476, presentados por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien se mostró parte en el carácter que comparece.

III. De fs. 35 a fs. 43 corre agregado el escrito presentado por los señores **José Alfredo Fuentes** mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, **Santos Tito Rivera Molina**, **José Noe Guevara Granados**, **Renato Gomez García** y **Vilma Elionora Alvarenga Mayen**, juntamente con documentación de fs. 44 a fs. 145, quienes manifestaron lo siguiente: “”(…) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; COTIZACIONES Y APORTACIONES NO ENTERADAS. Para darle cumplimiento al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, y el Art. 16 del Reglamento de recaudación de cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones el Concejo Municipal Acordó establecer convenio de pago con las AFPs CRECER Y CONFIA, con el ánimo de solventar en el corto plazo la deficiencia administrativa que se nos señala. (Ver Anexo 1, Acta y acuerdo Municipal y Convenios de pago con las AFPs). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Para darle cumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Creación del Fomento para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su interpretación Auténtica según decreto legislativo D.L. No 142, del 09 de Noviembre de 2006, publicado en el D.O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de Diciembre de 2006, que literalmente dice: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local (11)”. Manifestamos lo siguiente: Con el objetivo de desvanecer el presente reparo presentamos:



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONCEPTO	MONTO	OBSERVACION	RESPUESTA	EVIDENCIA
COMBUSTIBLE	\$1,700.00	SIN CONTROLES	Constatamos dentro de los controles existentes relacionados al manejo de combustible una serie de bitácoras que justifican el gasto de combustible, para tales efectos de desvanecer dicho señalamiento, agregamos copia de las bitácoras que justifican dicho emolumento.	ANEXO 2
ARTICULOS NAVIDEÑOS	\$1,547.00		Con el objetivo de desvanecer dicho señalamiento relacionado a la compra de artículos navideños, considerados dentro de este reparo y a la vez justificamos para tal fin, lo establecido dentro de la interpretación auténtica que hizo la asamblea legislativa al art. 5 de la ley del FODES, en la cual establece que los fondos del 75% podrán ser usados en: "...salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia", dichas erogaciones, se hicieron con el ánimo de fomentar la armonía dentro de las familias del municipio de Lototiquillo, considerando además que para tales gastos se elaboró un perfil que demuestra y justifica dichas erogaciones. Agregamos para su verificación el perfil que se ejecutó para tal fin.	ANEXO 3
REPARACION DE VEHICULO	\$2,775.48		De acuerdo a lo establecido dentro de la interpretación auténtica que hizo la asamblea legislativa al art. 5 de la ley del FODES, en la cual establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento...", considerando que dichos gastos fueron realizados para el pago de la reparación del vehículo Municipal, el cual es un equipo de transporte, por tal razón de acuerdo a lo establecido en dicha interpretación auténtica al art. 5 de la ley del FODES, los gastos efectuados son razonables y estamos dentro del deber ser de la Ley.	ANEXO 4
			Con el objetivo de desvanecer dicho señalamiento relacionado a la (sic) pago de orquestas musicales, que de acuerdo a la	

ORQUESTAS MUSICALES	\$6,100.00	CELEBRACIONES QUE NO CORRESPONDEN A FIESTAS PATRONALES	observación no corresponden a fiestas patronales, a (sic) cual contestamos: dichos gastos específicos para celebración de fiestas patronales, considerados dentro de este reparo los justificamos dado lo establecido dentro de la interpretación auténtica al art. 5 de la ley del FODES que hizo la asamblea legislativa en la cual es lícito efectuar erogaciones en tales conceptos, para lo cual anexamos copia de perfil para la celebración de fiestas patronales en los cantones, caseríos y la zona urbana de este municipio de Lolotiquillo.	ANEXO 5
SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO DE CALLES	\$2,430.00	NO CONSTITULLEN (sic) PROYECTOS	Consideramos que dentro de los gastos aplicados efectivamente para mantenimiento de calles, caminos vecinales del municipio de Lolotiquillo, y considerando que dichos caminos son extremadamente polvosos y que los habitantes que tienen sus viviendas a la orilla de dichos caminos, los que transitan, tanto en vehículo como a pie, en dichas arterias, merecen ser beneficiados de alguna manera para (sic) sofocar, las olas de polvo, que también a sugerencia de ministerio de salud nos han recomendado que para disminuir la propagación de enfermedades epidémicas es necesario regar las calles específicamente en los meses de enero a abril, este concejo Municipal opto por recurrir al uso del fondo 75% ya la actividad realizada no es un gasto de funcionamiento, sino una tarea de mitigación de enfermedades mediante el riego de agua sobre los caminos vecinales de los diferentes cantones y caserío del municipio de Lolotiquillo, que a la larga representa una inversión en la salud y por ende mantenimiento de calles y caminos vecinales. Lo cual es permitido erogar fondos del 75% para dichas actividades. Para tal efecto evidenciamos el gasto agregamos perfil.	ANEXO 6
PRESTAMO PERSONAL AL ALCALDE	\$7,000.00	NO SE HA INICIADO EL PAGO	PARA TAL EFECTO EL CONCEJO MUNICIPAL EL DIA 03 DE JUNIO DE 2011, MEDIANTE ACUERDO NUMERO TRES DEL ACTA NUMERO DOCE, ACORDO: ESTABLECER UN PLAN DE PAGO, EN EL CUAL SE DESCUENTE DE PLANILLA AL SEÑOR Alcalde MUNIIPALIDAD (sic) POR LA CANTIDAD DE	ANEXO 7



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



			\$291.67 PAGADERAS EN 24 CUOTAS LAS CUALES SE HARAN EFECTIVAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2011. SE ANEXA ACUERDO MUNICIPAL.
TOTALES	\$21,552.48		



REPARO TRES; TRANSFERENCIA DEL FONDO FODES 75%. Con el objetivo de desvanecer el presente reparo administrativo, con relación a las Transferencias de fondos FODES 75% a la cuenta No. 4940007572 que corresponde al Plan de Mantenimiento y fondos Propios, de Dichos pagos se efectuaron, porque son plantillas de pago a personal eventual y no de carácter permanente, por lo cual, cada planilla pagada, corresponde a un proyecto ejecutado y cancelado con fondos del 75% (Ver anexo 8). PAGO DE PLANILLA A PERSONAL EVENTUAL: Dichos pagos se efectuaron, porque son planillas de pago a personal eventual y no de carácter permanente, por lo cual, cada planilla pagada, corresponde a un proyecto ejecutado y cancelado con fondos del 75% (Ver anexo 8).

No.	DETALLE DE PLANILLAS PAGADAS	MONTO PAGADO EN EL PERIODO AUDITADO	TRANSFERENCIA DEL 75% FODES AL FONDO
1	PLANILLA DE MANTENIMIENTO DE ASEO URBANO Y RURAL	\$207.60	25% FODES
2	PLANILLA DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE, BAÑOS Y BODEGA	\$12,075.04	25% FODES
3	PLANILLA DE MANTENIMIENTO DE CENTRO CULTURAL	\$7,707.68	25% FODES
4	PLANILLA DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE DE GUALINDO CENTRO Y GUALINDO ABAJO.	\$9,292.48	25% FODES
5	TRANSFERENCIA DEL 75 AL 25% FODES Y FONDOS PROPIOS	\$2,800.00	FODOS (sic) PROPIOS Y 25%
TOTALES		\$32,082.80	

REPARO CUATRO; PAGOS POR TELEFONIA CELULAR. Para darle cumplimiento a lo establecido en el art. 31 numeral 4 del código Municipal, el art. 8 de las políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio y de acuerdo a lo establecido en el acuerdo municipal No. 12 Acta No. 31 fecha 15 de diciembre de dos mil ocho en la que se establece textualmente: "De acuerdo a los eventos circunstanciales, que se den dentro del municipio que denoten emergencia, este concejo en uso de sus facultades legales acuerda: los concejales y el Sr. Alcalde podrán hacer uso de las líneas celulares asignadas aun fuera del límite de contrato para solventar problemas inminentes". Por lo que consideramos que los excesos pagados con relación a lo contratado, han sido pagos razonables ya que se dieron durante todo el invierno, derrumbes en los caminos vecinales de Gualindo Arriba, Valle Nuevo y las emergencias suscitadas a efecto de las grietas que se abrieron en el Cantón Gualindo Arriba las cuales pasaron en medio de las casas con aberturas de más de dos metros de ancho y una profundidad inmensurable. Por tal razón consideramos desvanecida el presente reparo. CINCO: PROYECTO NO LICITADO.- Considerando que dicho proceso por inobservancia de la ley, no licitamos justificamos que la obra fue ejecutada completamente, a excepción de darle cumplimiento a lo establecido en el art. 40 de la LACAP. Por lo consideramos que en adelante efectuaremos al pie de la letra lo establecido en la ley. Por lo que a usted OS PIDO: 1- TENGASE POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO 2-

SE NOS TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECEMOS 3- SE AGREGUE Y SE ADMITA LA DOCUMENTACION DE DESCARGO PRESENTADA 4- SE DECLARE DESVANECIDA LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN NUESTRA CONTRA 5- SE NOS DECLARE LIBRE Y SOLVENTES DEL PERIODO AUDITADO 6-SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE LEY (...)"

V. De fs. 145 vuelto a fs. 146 frente se admitieron los escritos presentados por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán; y por los señores: José Alfredo Fuentes Pacheco, Santos Tito Rivera Molina, José Noe Guevara Granados, Renato Gomez García y Vilma Elionora Alvarenga Mayen. Asimismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal.

VI. De fs. 149 a fs. 150 corre agregado el escrito presentado por la **Representación Fiscal**, quien manifestó lo siguiente: ""(...) REPARO UNO. Referido a las cotizaciones y aportaciones no enteradas, lo argumentado en el presente no es ni justificante ya que las cotizaciones y aportaciones forman parte de la seguridad laboral de los trabajadores es un derecho del cual no se puede disponer y ni siquiera debería de existir un convenio sino cancelarlos en su tiempo ya que eso tiene que formar parte del presupuesto anual con que inicia el municipio es parte de los gastos fijos que la alcaldía tiene. REPARO DOS. Utilización del Fondo FODES, el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios establece claramente la utilización de estos recursos y los enumera de forma expresa en ninguno menciona compra de combustible ya que prioritariamente se encuentra los servicios referidos a la educación, saneamiento ambiental esto incluye las demás observaciones realizadas por los auditores y de las cuales en forma argumentativa han querido desvanecer cuando es clara la inobservancia de la ley de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con respecto al préstamo personal aunque hayan autorizado a través de un acta la erogación del dinero no está destinado para realizar préstamos personales ya que como bien dicen los auditores se redujo la inversión en obras de desarrollo y beneficio para la población de la municipalidad. REPARO TRES, Transferencias del FODES hasta por un 75%. De conformidad a lo manifestado por los cuentadantes que los pagos fueron realizados para empleados no de carácter permanente no es eso lo que se les está responsabilizando sino la utilización del fondo FODES en un porcentaje fuera de lo que la ley establece, de lo que la ley les permite y es claro que no se ejecutaron los pagos para proyectos porque las planillas canceladas no se refiere a empleados contratados para la realización de un proyecto. REPARO CUATRO, Pagos por telefonía celular, al respecto considero que no existe prueba documental en la cual se establezca que las llamadas se realizaron para solucionar y coordinar el estado de emergencia de la municipalidad por lo que considero que también se mantiene. REPARO CINCO, Proyecto no licitado, al respecto los cuentadantes en su defensa argumentan que el proyecto fue ejecutado completamente, pero la responsabilidad se origina porque hubo total inobservancia de la ley ya que no se le dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Es mi opinión que se condene al pago de las responsabilidades atribuidas..."

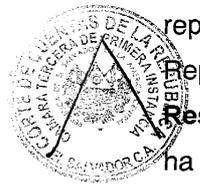


# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VIII. De fs. 150 vuelto a fs. 151 frente, se admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal, ordenando dictar la correspondiente sentencia.

IX. Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara es del criterio en relación al **REPARO UNO.**



**Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que la Tesorera Municipal no ha enterado las Cotizaciones y Aportaciones a las AFPs. Confía y Crecer, por un monto de \$7,972.72...Al respecto, la señora Vilma Elionora Alvarenga Mayen juntamente con el Concejo Municipal, manifiestan que para darle cumplimiento al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y al Art. 16 del Reglamento de recaudación de cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones el Concejo acordó establecer convenio de pago con las AFPs CRECER y CONFIA, con el ánimo de solventar en el corto plazo la deficiencia administrativa que se les señala...En relación a lo anterior, los suscritos consideramos que las afirmaciones efectuadas por la señora Tesorera, confirman la condición reportada por Auditoría, ya que manifiesta en su escrito, que se están realizando negociaciones con las AFP's a fin de elaborar un plan de pagos; en razón de ello, ha quedado plenamente evidenciado el incumplimiento por parte de la Tesorera a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, ya que dentro de sus funciones se encuentra efectuar las retenciones de los empleados de la institución así como realizar los pagos correspondientes, en el presente caso según lo descrito por Auditoría, las retenciones si fueron realizadas más no enteradas como corresponde a las Administradoras de Fondos de Pensiones durante ocho meses, tiempo que a juicio de los suscritos resulta injustificable, considerando que el bien afectado es directamente inherente a los afiliados quien durante ese tiempo no han estado cubiertos de los riesgos posibles en caso de Invalidez Común, Vejez y Muerte, consecuentemente, somos del criterio de confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo, debiendo imponerse la multa correspondiente, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

**REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial:** Consistente en que la Municipalidad erogó la cantidad de \$21,552.48, en concepto de préstamo y adquisición de bienes y servicios, asimismo, se efectuó una erogación en concepto de Préstamo personal al señor Alcalde por la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00), la cual no se relaciona con el ejercicio de funciones y competencias del Municipio. Al respecto, los señores reparados manifestaron en relación a los gastos por combustible, que cuentan con una serie de bitácoras que

justifican el gasto, de las cuales presentan fotocopias certificadas por el Secretario Municipal y que corren agregadas de fs. 58 a fs. 61; en cuanto a los gastos en concepto de artículos navideños manifiestan que se fundamentaron en el Art. 5 de la Ley FODES, con el ánimo de fomentar la armonía dentro de las familias del municipio de Lolotiquillo; en relación a los gastos por reparación de vehículo manifiestan que el Art. 5 de la Ley FODES permite utilizar estos recursos en maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; respecto a los gastos por orquesta musical manifiestan que si corresponden a las Fiestas Patronales del Municipio por lo tanto el Art. 5 de la Ley FODES permite la utilización de sus fondos. Por otra parte, en relación a los gastos por suministro de agua para riego de calles manifestaron que no es un gasto de funcionamiento si no una tarea de mitigación de enfermedades mediante el riego de agua sobre los caminos vecinales de los diferentes cantones y caseríos del municipio, para lo cual si es permitido erogar fondos del 75% FODES. Finalmente, respecto al préstamo personal a favor del señor Alcalde, manifiestan que el Concejo acordó establecer un Plan de Pago en el cual se descuenta de planilla la cantidad de \$291.67 pagaderas en 24 cuotas, las cuales se harán efectivas a partir del mes de julio del dos mil once... De lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos lo siguiente: a) Respecto a las erogaciones en concepto de combustible, artículos navideños, reparación de vehículo y suministro de agua para riego de calles, es necesario establecer que éstas se encuentran comprendidas dentro de gastos de funcionamiento, tal como lo estipula el Art. 10 del Reglamento de la Ley de creación del Fodes: Se entenderá por gastos de funcionamiento "los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo", consecuentemente, tales gastos debieron efectuarse con fondos del 25% como corresponde y no con fondos del 75% Fodes, ya que tal acción contraviene lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento antes citado y al Art. 5 de la Ley del FODES, por lo tanto, somos del criterio de confirmar la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios involucrados, debiendo imponerse las multas respectivas, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a los gastos por Orquestas musicales, advertimos que Auditoría señaló que no corresponden a Fiestas Patronales, sin embargo no estableció las fechas en que éstas erogaciones fueron realizadas, lo cual se vuelve necesario para identificar si fue dentro del período de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, consecuentemente, a juicio de los suscritos no existen suficientes elementos para sustentar tal observación. **b)** En relación a la responsabilidad patrimonial atribuida en el presente reparo, por la cantidad de siete mil dólares exactos, en concepto de préstamo personal a favor del señor Alcalde, los suscritos consideramos que resulta totalmente inaceptable que el señor Alcalde y los miembros del Concejo hayan autorizado la realización de tal crédito, en virtud de que son Fondos del Municipio, los cuales deben administrarse a favor de la comunidad o ser utilizados en otro tipo de gastos de la Municipalidad, tal como hemos advertido en otros reparos del presente juicio de cuentas, en los que se ha dejado de pagar a las Administradoras de Pensiones las cotizaciones de los empleados municipales, sin embargo si se puede otorgar créditos a favor del señor Alcalde, resulta totalmente reprochable tal situación, ya que otorgar créditos personales no corresponde a ninguna de las facultades o competencias municipales. Asimismo se vuelve mayormente censurable la actitud del señor Alcalde al favorecerse de su cargo de titular de la institución y quien es el principal funcionario sobre quien recae la debida y transparente gestión de la misma. En razón de lo anterior, somos del criterio de confirmar la responsabilidad, sin embargo, resulta necesario establecer, que el total de la responsabilidad patrimonial deberá recaer únicamente a favor del señor Alcalde, por la cantidad de siete mil dólares exactos, ya que no consta en el proceso que se esté cumpliendo con el Plan de Pagos que se elaboró a fin de saldar la deuda, asimismo, se confirma responsabilidad administrativa contra los Miembros del Concejo por avalar la respectiva erogación, debiendo imponerse las multas respectivas de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que la Tesorera Municipal efectuó transferencia de fondos de la cuenta No.4940006444 del Banco Scotiabank, del FODES 75%, por un monto de \$32,082.80, a las cuentas, del Plan de Mantenimiento, FODES 25% y a Fondos Propios, la cual es utilizada para el pago de planilla de sueldos a empleados y otros gastos de funcionamiento...Al respecto, la funcionaria involucrada manifestó que con relación a las transferencias de fondos FODES 455 a la cuenta No. 4940007572 que corresponde al Plan de Mantenimiento y Fondos Propios, que dichos pagos se efectuaron, porque son planillas de pago a personal eventual y no de carácter permanente, por lo cual, cada planilla pagada, corresponde a un proyecto ejecutado y cancelado con fondos del 75%...En relación a lo anterior, los suscritos advertimos que tal como lo señala Auditoría, se efectuó indebidamente la transferencia de la cuenta No. 4940006444 correspondiente al 75% de los

recursos FODES, por la cantidad de \$32,082.80 a la cuenta del Plan de Mantenimiento FODES 25%, lo cual claramente contraviene lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Creación del Fodes y Art. 10 de su respectivo Reglamento. Asimismo, procedimos a verificar la documentación agregada al proceso, la cual consta de dos fotocopias certificadas de remesas a la cuenta No. 4940007572 correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil once, por la cantidad total de dos mil dólares tal como consta a fs. 122 y 144 del presente proceso, sin embargo, a juicio de los suscritos, tales reintegros a la cuenta de origen, no subsanan la condición reportada, en razón de que la cantidad como antes se ha expresado corresponde a \$32,082.80, en tal sentido, consideramos que si hubo incumplimiento a la normativa antes citada, asimismo no consta en el proceso que la cantidad total haya sido reintegrada, consecuentemente procede confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo contra los Miembros del Concejo Municipal por haber autorizado dichas transferencias, debiendo imponerse las multas respectivas de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que la Municipalidad efectuó pagos de telefonía celular, por montos superiores a lo establecido en el contrato, hasta por la cantidad de \$2,053.48...Al respecto los señores reparados manifestaron que a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del código municipal y al Art. 8 de las políticas de Uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitieron Acuerdo Municipal No. 12 mediante Acta No. 31 de fecha quince de diciembre de dos mil ocho en la que se establece textualmente: "De acuerdo a los eventos circunstanciales, que se den dentro del municipio que denoten emergencia, este concejo en uso de sus facultades legales acuerda: los concejales y el Sr. Alcalde podrán hacer uso de las líneas celulares asignadas aún fuera del límite de contrato para solventar problemas inminentes", en razón de lo anterior, consideran que los excesos pagados con relación a lo contratado son razonables ya que durante todo el invierno se dieron derrumbes en los caminos vecinales de Gualindo Arriba, Valle Nuevo y las emergencias suscitadas a efecto de las grietas que se abrieron en el Cantón Gualindo Arriba las cuales pasaron en medio de las casas con aberturas de más de dos metros de ancho y una profundidad inmensurable...Con base a lo antes expuesto, los suscritos procedimos a verificar el Acuerdo Municipal relacionado por los cuentadantes, el cual corre agregado a fs. 145 del presente proceso en el cual se autorizó a los Concejales y Alcalde a utilizar las líneas celulares aún fuera del límite del contrato para solventar problemas, sin embargo, de lo anterior, los suscritos consideramos que si bien es cierto el Concejo



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal previó que en caso de ser necesario solventar problemas se podría exceder al monto contratado, esto no significa hacer uso desmedido de tales recursos, ya que son cubiertos con fondos del Municipio. Revisando el detalle de los montos, advertimos que en dos líneas podrían considerarse montos razonables teniendo en cuenta los problemas climáticos, no así con la línea número 7851-1805 la cual tenía un monto contratado de ciento noventa y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$197.75) sin embargo, se pagó un exceso equivalente a un mil trescientos cuarenta y nueve dólares con cuarenta y seis centavos (\$1,349.46) lo cual para los suscritos es extremadamente excesivo; asimismo, advertimos que no es posible determinar en ese caso si todas las llamadas fueron de tipo exclusivamente institucional, y es precisamente por ello, que consideramos que el Concejo debió realizar un adecuado uso y control del recurso telefónico, consecuentemente, somos del criterio que existe incumplimiento a lo establecido en Art. 8 literal e) de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio y Art. 31 del Código Municipal, siendo procedente confirmar la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios involucrados, debiendo imponer las multas respectivas de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa:** Consistente en que La Municipalidad ejecutó por libre gestión, el proyecto "Mantenimiento, Reparación, Chapeo y Limpieza de Caminos Vecinales del Municipio de Lolotiquillo", para el cual se celebró contrato por un monto de \$21,569.00, obviando el Proceso de Licitación para la adjudicación...Al respecto los funcionarios involucrados manifestaron que inobservaron la ley pero argumentan que la obra fue ejecutada completamente, y que en adelante efectuarán al pie de la letra lo establecido en la ley...En vista de lo anterior, los señores reparados han aceptado expresamente que existió inobservancia al Art. 40 de la LACAP, la cual claramente establece que para realizar un proceso de libre gestión corresponde al monto inferior a ochenta salarios mínimos, pero es el caso que el proyecto "Mantenimiento, Reparación, Chapeo y Limpieza de Caminos Vecinales del Municipio de Lolotiquillo", excedía a dicho monto, por lo que debió haberse realizado un proceso de licitación. En razón de lo anterior, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa atribuida en contra del Concejo, debiendo imponerse las multas respectivas de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 69 inciso 1° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 240 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 22 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. 1.1** Condénase a la señora VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN, a pagar en concepto de multa la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$78.97) equivalente al quince por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **2) REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa: 2.1** Condénase al señor JOSE ALFREDO FUENTES mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, a pagar en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$396.29) equivalente al veinte por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **2.2** Condénase a los señores: SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSE NOE GUEVARA GRANADOS y RENATO GOMEZ GARCIA, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60) equivalente a un salario mínimo vigente al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo; y absuélvase a los mismos del pago de la cantidad total en concepto de responsabilidad patrimonial, atribuida en el presente reparo. **Responsabilidad Patrimonial: 2.3** Condénase al señor JOSE ALFREDO FUENTES mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, a pagar la cantidad de SIETE MIL DÓLARES EXACTOS (\$7,000.00) en concepto de responsabilidad patrimonial confirmada en el presente reparo. **3) REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa. 3.1** Condénase al señor JOSE ALFREDO FUENTES mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$198.14) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **3.2** Condénase a los señores: SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSE NOE GUEVARA GRANADOS y RENATO GOMEZ GARCIA, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente reparo. **4) REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa. 4.1** Condénase al señor JOSE ALFREDO FUENTES mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$198.14) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **4.2** Condénase a los señores: SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSE NOE GUEVARA GRANADOS y RENATO GOMEZ GARCIA, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **5) REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa. 5.1** Condénase al señor JOSE ALFREDO FUENTES mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$198.14) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **5.2** Condénase a los señores: SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSE NOE GUEVARA GRANADOS y RENATO GOMEZ GARCIA, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **6)** Désele ingreso a las multas administrativas impuestas al Fondo General del Estado. En cuanto a la cantidad en concepto de responsabilidad patrimonial, esta deberá ingresar a la Tesorería de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán. **4)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios condenados, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER. Notifíquese.-**

Handwritten initials 'al' and a large, stylized signature over a circular official stamp of the Court of Accounts of the Republic, Morazán Department.

Pasan firmas...

...vienen firmas

Ante mí,

  
Secretaría de Actuaciones





**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las once horas del día catorce de enero de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito presentado por los señores: JOSE ALFREDO FUENTES mencionado en este proceso como José Alfredo Fuentes Pacheco, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSE NOE GUEVARA GRANADOS, RENATO GOMEZ GARCIA, VILMA ELIONORA ALVARENGA MAYEN, agregado de fs. 167 a fs. 168, en el Juicio de Cuentas Número **JC-III-034-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, durante el periodo comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, y sobre lo solicitado en el mismo ésta Cámara **RESUELVE:**

- 1) Admítase en ambos efectos el **RECURSO DE APELACIÓN** de la **SENTENCIA DEFINITIVA** emitida por esta Cámara, a las once horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, agregada de fs. 153 a fs. 160 ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70 incisos 1º y 2º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y **Artículo 24** del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional.
- 2) **NOTIFIQUESE** a los Apelantes y a la Representación Fiscal la admisión del referido recurso, a efecto de que acudan en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, al Tribunal Superior en Grado, a hacer uso de sus derechos, conforme a lo establecido en los Artículos 18, 6 inciso 5º de la Constitución de la República y 144 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- 3) Remítase el presente Juicio de Cuentas con Número JC-III-034-2011, a la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución.
- 4) Tome nota la Secretaria de Actuaciones del lugar señalado para oír notificaciones.

Pasan firmas...

...Vienen firmas

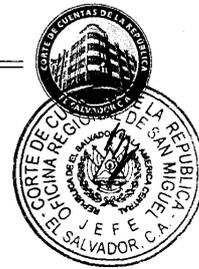
al



Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaría de actuaciones





## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

### DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL 1 DE  
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2010.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	3
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. RECOMENDACIONES	8
VI. PARRAFO ACLARATORIO.	9



**Señores**  
**Concejo Municipal de Lolotiquillo,**  
**Departamento de Morazán.**  
**Presente.**

### **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-062/2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.

### **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

#### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Comprobar la veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

#### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Comprobar que los ingresos estén registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y respaldados con F.1-ISAM.
- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

### **III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.**

#### **1. Alcance del Examen.**

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuados durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.



Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **2. Resumen de Procedimientos Aplicados.**

### **INGRESOS.**

- Verificamos que los empleados y manejadores de fondos rinden fianzas.
- Verificamos que los ingresos, son remesados de forma oportuna e íntegra, a la cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos que todos los cobros realizados, se hayan aplicado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios.

### **EGRESOS Y PROYECTOS.**

- Verificamos egresos correspondientes a pago de Combustible y mantenimiento de vehículo institucional.
- Cuantificamos las transferencias efectuadas de fondos del 75% FODES, para gastos de funcionamiento.
- Verificamos la existencia de la Unidad de Auditoría Interna.
- Cuantificamos el Impuesto de renta retenido a empleados y por servicios profesionales y si estos han sido pagados a la institución correspondiente.
- Cuantificamos las cuotas de las AFPS, en concepto por aporte laboral retenido a los empleados y las cuotas patronales y si esto se han enterado a la institución respectiva.
- Cuantificamos las multas e intereses pagados a la Empresa Eléctrica de Oriente por pagos extemporáneos.
- Determinamos los pagos efectuados de más por sobre de los contratos convenidos, por la adquisición de telefonía celular.
- Verificamos las liquidaciones de fondo Circulante.
- Cuantificamos los préstamos personales efectuados por el Concejo Municipal.
- Determinamos los viáticos pagados a funcionarios y empleados.
- Verificamos si las Reprogramaciones al Presupuesto fueron aprobadas por el Concejo Municipal.



### 3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009*	\$479,158.38	\$479,158.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$479,158.38</b>	<b>\$479,158.38</b>

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre de 2009, se establecieron en forma proporcional.

## IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. COTIZACIONES Y APORTACIONES NO ENTERADAS.

Verificamos que la Tesorera Municipal no ha enterado las Cotizaciones y Aportaciones a las AFPs. Confía y Crecer, por un monto de \$7,972.72, según detalle:

Entidad	Cotización Mensual	Aportación Mensual	Tiempo/ Meses	Total Cotización.	Total Aportación.	TOTAL
AFP Confía	\$ 137.22	\$ 148.19	8	\$ 1,097.76	\$ 1,185.52	\$ 2,283.28
AFP Crecer	\$ 341.92	\$ 369.26	8	\$ 2,735.36	\$ 2,954.08	\$ 5,689.44
<b>TOTAL NO PAGADO A LAS AFP</b>				<b>\$ 3,833.12</b>	<b>\$ 4,139.60</b>	<b>\$ 7,972.72</b>

El Art.19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, regula que: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. Además, el Art. 16 del Reglamento de Recaudación de cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, determina que: "El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores dependientes bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas a la cuenta corriente del Fondo que la AFP administre, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que las cotizaciones se devengaron".

La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal, no enteró en el término de Ley, las Cotizaciones de los empleados y las Aportaciones patronales.

Lo anterior genera que los empleados de la Municipalidad estén desprotegidos ante eventos relacionados con indemnizaciones o jubilaciones.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 1 de diciembre de 2010, la Tesorera Municipal manifestó que los gastos no pudieron cancelarse en su momento debido a falta de liquidez en los correspondientes fondos municipales, por lo que a esta fecha se constituyó en Deuda Institucional, para la cual ya se está gestionando efectuar un plan de pago con la AFP, para desvanecer la deuda contraída, además se espera que dichas deudas institucionales, puedan ser solventadas mediante la Ley de creación del Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades, con el objetivo de liberar las deudas en el Corto Plazo y Mediano Plazo. Las planillas de AFP, ya fueron presentadas y recibidas por la AFP, con el compromiso de pago posterior, y para su verificación presentamos copia certificada de las planillas presentadas. Se anexa copia de planilla presentadas a la AFP.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, ya que no presentan evidencia de la gestión que se está realizando con las AFPs, para el plan de pago.

### 2. UTILIZACIÓN DEL FODES 75%.

Comprobamos en que la Municipalidad, erogaron la cantidad de \$21,552.48, para préstamo y adquisición de bienes y servicios, según detalle:

CONCEPTO	MONTO	OBSERVACION
Combustible	\$ 1,700.00	Sin controles.
Artículos navideños	\$ 1,547.00	
Reparación de vehículo	\$ 2,775.48	
Orquestas musicales	\$ 6,100.00	Celebraciones que no corresponden a fiestas patronales.
Suministro de agua para riego de calles.	\$ 2,430.00	No constituyen proyectos.
Préstamo personal al Alcalde.	\$ 7,000.00	No se ha iniciado el pago.
<b>TOTAL</b>	<b>\$21,552.48</b>	

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.....”

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, avaló erogar fondos para gastos y préstamos, del FODES 75%.

Lo anterior redujo la inversión en obras de Desarrollo en beneficio a las comunidades.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 1 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: Con relación al combustible, que fue erogado del 75%, fue utilizado para la campaña de fumigación contra el zancudo, para la disminución de la propagación del dengue. Dicha actividad fue realizada en coordinación con la Unidad de Salud y la Municipalidad. Anexamos convenio entre ambas partes.

Con relación a la compra de artículos navideños se realizó en aras de establecer un programa de disminución de violencia a la niñez, ya que se efectuó incentivación a las comunidades con temas relacionados, estos fueron ofrecidos por un experto en la materia, y que posterior a dichas actividades se les dio un presente a todos los niños de los diferentes cantones y caseríos del municipio a iniciativa de la facultad que nos da la interpretación auténtica que la Asamblea Legislativa hiciera al Artículo 5 de la Ley del FODES...

Los vehículos reparados incluyendo el vehículo que funciona como tren de aseo, se efectuó, mediante erogaciones del 75%, ya que los vehículos forman parte del equipo de transporte de la municipalidad y que mediante la facultad que nos da la interpretación auténtica que la Asamblea Legislativa hiciera al Artículo 5 de la Ley del FODES establece: "los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento...", por lo que nos apegamos a la normativa legal existente, y justificamos que los vehículos municipales están constituidos como equipo de transporte, y como tal deben de ser reparados cuando así sea necesario para su buen funcionamiento.

Los gastos relacionados a orquestas musicales, dichos gastos fueron efectuados en concepto de fiestas patronales de los diferentes cantones y caseríos del municipio de Lolotiquillo, amparados en ya se dispone mediante la enmienda a la interpretación auténtica que la honorable Asamblea Legislativa hiciera al Artículo 5 de la Ley del FODES.

Dichos gastos en concepto de suministro de agua para riego, en las diferentes calles que en verano se aumenta de polvo, y para su mantenimiento y bienestar de los habitantes, se efectuó el riego de agua en las diferentes arterias de este municipio con la finalidad, de darle mantenimiento a las mismas para su buena circulación de peatones y evitar así, enfermedades respiratorias en los niños y adultos que viven en las orillas de las calles y caminos vecinales de este Municipio de Lolotiquillo, por tal razón, se efectuó dichas erogaciones que son parte del mantenimiento de calles y caminos vecinales del Municipio.

El préstamo se hizo al señor Alcalde Municipal, con la responsabilidad de cancelarlo antes del noviembre del año de 2011. Por lo que consideramos que dicha condición será solventada en el corto plazo".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

-Con respecto al gasto en combustible, no existe evidencia documental de lo expresado por la Administración, además, no se anexó la copia del convenio de la Municipalidad con la Unidad de Salud.



- La compra de calendarios navideños no es un gasto elegible del FODES 75%.
- Con respecto a las reparaciones, se efectuaron en el vehículo Hilux 4x4, Placas N 14841-2000, no al recolector de basura, de igual manera los comentarios no justifican lo actuado.
- Con respecto al pago de Orquestas Musicales, los comentarios no justifican lo actuado, debido a que los pagos no corresponden a fiestas patronales, por ejemplo, el pago de la Orquesta Guanaco Sólido, fue para recaudar fondos, para la construcción de la Iglesia Católica.
- Con respecto al Suministro de Agua para Riego de Calles, no existe ningún estudio que recomiende el regado con agua para dar mantenimiento.
- Con respecto al préstamo al Alcalde, los comentarios confirman el hecho señalado, y según el Acuerdo Municipal, el Alcalde cancelará el préstamo mediante cuotas de acuerdo a su capacidad económica. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

### **3. TRANSFERENCIAS DEL FODES 75%.**

Verificamos que la Tesorera Municipal efectuó transferencia de fondos de la cuenta No.4940006444 del Banco Scotiabank, del FODES 75%, por un monto de \$32,082.80, a las cuentas, del Plan de Mantenimiento, FODES 25% y a Fondos Propios, la cual es utilizada para el pago de planilla de sueldos a empleados y otros gastos de funcionamiento.

El Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, regula que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento." Además, el Art. 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, regula que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, avaló transferencias del FODES 75%, para gastos de funcionamiento.

Lo anterior reduce la inversión en obras de Desarrollo en beneficio a las comunidades.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 1 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "Por la necesidad que existe de efectuar un sin número de actividades dentro del municipio, se contrato personal para que efectuara dichas actividades, por lo que este Concejo Municipal, considerando que los fondos no eran suficientes y para el pago de salarios y sueldos, permanentes y eventuales, consideró pertinente, hacer préstamos del 75% para que en el futuro, estos sean devueltos del 25% al 75% de una manera paulatina".



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que ésta se mantiene.

#### 4. PAGOS POR TELEFONIA CELULAR.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó pagos de telefonía celular, por montos superiores a lo establecido en el contrato, hasta por la cantidad de \$2,053.48, según detalle:

No. de Teléfono	Monto pagado.	Monto según Contrato	Monto Pagado en Exceso.
7850-5043	\$ 750.33	\$ 203.32	\$ 547.01
7851-1805	\$ 1,547.21	\$ 197.75	\$ 1,349.46
7850-4881	\$ 292.61	\$ 135.60	\$ 157.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,590.15</b>	<b>\$ 536.67</b>	<b>\$ 2,053.48</b>

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Además, el Art. 8 literal "e" de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establecen que: "Los funcionarios y empleados públicos deberán procurar un uso racional de los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, a tal efecto se deberán adoptar las medidas necesarias tales como: Mantener un número limitado de teléfonos celulares cuyo costo sea asumido por la institución, asignándolos en asuntos en que por la naturaleza de la función que se desempeñe, resulte indispensable su uso. En los casos que se asignen teléfonos celulares para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales, se deberá establecer un límite máximo de consumo a cubrir por la institución."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal desestimó el límite establecido en el contrato para el uso de los celulares.

Lo anterior, genera la posibilidad que los recursos sean utilizados para fines no institucionales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 1 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "Dichos gastos fueron efectuados durante el año, y que debido a circunstancias necesarias fueron utilizados, ya que fue suprimido el teléfono de línea para llamadas a celulares, y que dentro del gasto total, consideramos que el uso que se hizo de las llamadas por los celulares que se cuestionan, fueron razonables."



## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Las explicaciones no justifican la deficiencia debido a que no se cumplió el límite establecido en los contratos.

### **5. PROYECTO NO LICITADO.**

Verificamos que la Municipalidad ejecutó por libre gestión, el proyecto "Mantenimiento, Reparación, Chapeo y Limpieza de Caminos Vecinales del Municipio de Lolotiquillo", para el cual se celebró contrato por un monto de \$21,569.00, obviando el Proceso de Licitación para la adjudicación.

El Artículo 40, literal b y c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos; c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes..."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no consideró realizar el proceso de Licitación, para ser adjudicado.

Lo anterior, limita la competencia.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 30 de noviembre de 2010, el Alcalde Municipal expresa que: "Debido a la urgencia que apremiaba el debido mantenimiento de los caminos vecinales del cual se enuncia en el concepto del proyecto. A la falta de presentación de fianzas, manifestamos que dichas fianzas por la premura del caso de urgencia, no se exigieron". En nota de fecha 30 de noviembre de 2010, el Jefe UACI, presenta textualmente lo antes expresado por el Alcalde Municipal."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la Administración, confirman que no se ejecutó el proceso de licitación.

## **V. RECOMENDACIONES.**

Al Concejo Municipal:

1. Exigir a la Tesorera Municipal, el pago de las Cotizaciones y Aportaciones dentro del término de la Ley.

**VI. PARRAFO ACLARATORIO.**

Se identificaron deficiencias menores, que fueron comunicadas en Carta a la Gerencia de fecha 6 de diciembre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, que actuó durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 16 de diciembre de 2010.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

~~Oficina Regional de San Miguel,  
Corte de Cuentas de la República.~~

